

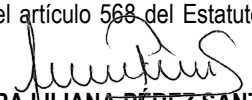
AVISO<http://www.anm.gov.co>**PUBLICACIÓN DEL 23 DE FEBRERO DE 2022**

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	ACTO ADMINISTRATIVO	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
GL1-131	JOSE LEONIDAS ROSAS URREGO	19060534	138-2016	Auto No. 560 del 28 de septiembre de 2021 “Por el cual se declara terminado el proceso de cobro coactivo No. 138-2016 adelantado en contra de las señores HUMBERTO MEJIA MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía No 19.238.680, CARLOS ALBERTO ALZATE CAÑON identificado con cedula de ciudadanía No 79.257.302, JOSE LEONIDAS ROSAS URREGO identificado con cedula de ciudadanía No 19.060.534 y PEDRO NEL ROMERO identificado con cedula de ciudadanía No 17.184.204, por pago total de las obligaciones declaradas dentro del contrato de concesión GL1-131 y se toman otras determinaciones”.	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No. 27

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del **Auto No 560 del 28 de septiembre de 2021** dos (02) folios de contenido por anverso y reverso.


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Olga Milena Montañez Niño

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 560 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021

*"Por el cual se declara terminado el proceso de cobro coactivo No. 138-2016 adelantado en contra de los señores **HUMBERTO MEJIA MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.238.680 **CARLOS ALBERTO ALZATE CAÑON** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.257.302 **JOSE LEONIDAS ROSAS URREGO** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.060.534 y **PEDRO NEL ROMERO** 17.184.204 por pago total de las obligaciones declaradas dentro del Contrato de Concesión GL1-131 y se toman otras determinaciones"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011. Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, el Título VIII del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que el Grupo De Información y Atención Al Minero mediante Radicado ANM 20152120214673 del 23 de diciembre de 2015 y Recibido por este despacho el día 25 de febrero de 2016. allego la Resolución No. GSC-ZC 000265 de 14 de octubre de 2015 "Por medio de la cual se impone una multa dentro del contrato de concesión No. GL1-131 y se toman otras determinaciones".
- 2) Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el 16 de diciembre de 2015, con relación al artículo primero, como quiera que no presentaron recursos y el día 01 de diciembre de 2015 con relación a los demás artículos, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo
- 2) Que mediante **Auto No. 528 de 26 de agosto de 2016**, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, con fundamento en el artículo 837 del Estatuto Tributario, decretó el embargo previo de unos bienes inmuebles de propiedad del señor **HUMBERTO MEJIA MUÑOZ** identificado con la matrícula inmobiliaria No. **167-10206** y **167-7870**, registrados de la Oficina de Registro Públicos de La Palma-Cundinamarca.
- 3) Que mediante **Auto No. 568 de 07 de septiembre de 2016**, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, con fundamento en el artículo 837 del Estatuto Tributario, decretó el embargo previo de unas cuentas bancarias propiedad del señor **CARLOS ALBERTO ALZATE CAÑON**, las cuales se relacionan a continuación:

- Cuenta de Ahorros No. ***209412 de Bancolombia
- Cuenta de Ahorros No. ***81228 del Banco de Occidente

*"Por el cual se declara terminado el proceso de cobro coactivo No. 138-2016 adelantado en contra de los señores **HUMBERTO MEJIA MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.238.680 **CARLOS ALBERTO ALZATE CAÑON** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.257.302 **JOSE LEONIDAS ROSAS URREGO** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.060.534 y **PEDRO NEL ROMERO** 17.184.204 por pago total de las obligaciones declaradas dentro del Contrato de Concesión GL1-131 y se toman otras determinaciones"*

- 4) Que mediante **Auto No. 610 de 07 de octubre de 2016**, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, con fundamento en el artículo 837 del Estatuto Tributario, decretó el embargo previo de un bien inmueble de propiedad del señor **JOSE LEONIDAS ROSAS URREGO** identificado con la matrícula inmobiliaria No. **160-32861**, registrado en la Oficina de Registro Públicos de Gacheta-Cundinamarca y de un bien inmueble propiedad del señor **PEDRO NEL ROMERO ROMERO** identificado con la matrícula inmobiliaria No. **230-55261**, registrado en la Oficina de Registro Públicos de Villavicencio-Meta, sobre los cuales no se inscribió la medida cautelar por no ser los deudores propietarios de los mismos.
- 5) Que, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante el Auto No. 754 del 18 de noviembre de 2016, libró mandamiento por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$32.861.850) ML/CTE**, mas la indexación que se cause hasta el día de su pago efectivo.
- 6) Que mediante **Auto No. 162 de 13 de febrero de 2017**, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, con fundamento en el artículo 837 del Estatuto Tributario, decretó el embargo de los derechos a explorar y explotar que posea el señor **CARLOS ALBERTO ALZATE CAÑON**, como titular que tenga sobre el título minero **HJU-15471X**
- 7) Que mediante Auto No. 305 de 21 de marzo de 2017, se modificó el Auto No.0162 del 13 de febrero de 2017, que ordeno una medida de cautelar.
- 8) Que mediante radicado No. 20175510142082 del 27 de junio de 2017, el señor **CARLOS ALBERTO ALZATE CAÑON** solicito realizar un acuerdo de pago de la multa impuesta a un plazo de 60 meses, allegando el formato de suscripción de la facilidad de pago, copia de la cedula de ciudadanía y comprobante de pago No. (92) 02500226718415 del banco Davivienda de fecha 23 de junio de 2017, por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$3.761.963)** como parte de abono del treinta por ciento (30%) del saldo total de la obligación y asimismo solicito tener como garantía los inmuebles embargados dentro del proceso, el embargo del título minero No. GL1-131 y el desembargo de las cuentas bancarias de su propiedad y del título minero **HJU-15471X**.
- 9) Que para la suscripción del acuerdo de pago, el deudor cancelo valor de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000)** mediante recibo de pago No. (92)025001683341176 de fecha 25 de julio de 2017, con el fin de completar el valor del 30%, requerido en el reglamento de cartera para la suscripción de una facilidad de pago.
- 10) Que mediante Resolución No. 000120 de 18 de agosto de 2017 se aprobó una facilidad de pago para las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GL1-131 dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 138-2016 adelantado en contra de los señores **HUMBERTO MEJIA MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.238.680 **CARLOS ALBERTO ALZATE CAÑON** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.257.302 **JOSE LEONIDAS ROSAS URREGO** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.060.534 y **PEDRO NEL ROMERO** 17.184.204, por un valor de **VEINTICINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$25.148.555)**, por un plazo de sesenta meses.
- 11) Que en la Resolución citada en el numeral anterior, en su artículo decimo, se ordenó el embargo de los derechos a explorar y explotar que posea los señores **HUMBERTO MEJIA MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.238.680 **CARLOS ALBERTO ALZATE CAÑON** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.257.302 **JOSE LEONIDAS ROSAS URREGO** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.060.534 y **PEDRO NEL ROMERO** 17.184.204, como titulares que tengan sobre el título minero No. GL1-131

"Por el cual se declara terminado el proceso de cobro coactivo No. 138-2016 adelantado en contra de los señores **HUMBERTO MEJIA MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.238.680 **CARLOS ALBERTO ALZATE CAÑON** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.257.302 **JOSE LEONIDAS ROSAS URREGO** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.060.534 y **PEDRO NEL ROMERO** 17.184.204 por pago total de las obligaciones declaradas dentro del Contrato de Concesión GL1-131 y se toman otras determinaciones"

12) Que en el acto administrativo previamente mencionado, en su artículo décimo primero se ordenó el levantamiento de la medida cautelar sobre las cuentas bancarias No. ***812228 y No. ***209412, asimismo en el artículo décimo segundo, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar sobre los derechos a explorar y explotar dentro del título minero HJU-15471X, desembargos que fueron registrados debidamente.

13) Que el titular minero cancelo la deuda objeto de cobro, como se refleja en el sistema financiero de la entidad.

14) Que verificado el sistema de cartera WEBSAFI se encuentran aplicados los pagos realizados, quedando en cero la obligación emanada de la Resolución No. GSC-ZC 000265 de 14 de octubre de 2015 "Por medio de la cual se impone una multa dentro del contrato de concesión No. GL1-131 y se toman otras determinaciones", acto administrativo por el cual surgió el proceso de cobro

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO: PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso administrativo de cobro coactivo No. 138-2016 adelantado en contra de los señores **HUMBERTO MEJIA MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.238.680 **CARLOS ALBERTO ALZATE CAÑON** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.257.302 **JOSE LEONIDAS ROSAS URREGO** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.060.534 y **PEDRO NEL ROMERO** 17.184.204, por pago total de las obligaciones objeto de cobro, de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso administrativo de cobro coactivo 138-2016 y oficiar a las entidades correspondientes para tal fin.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto a los señores **HUMBERTO MEJIA MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.238.680 **CARLOS ALBERTO ALZATE CAÑON** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.257.302 **JOSE LEONIDAS ROSAS URREGO** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.060.534 y **PEDRO NEL ROMERO** 17.184.204, de conformidad al artículo 565 del Estatuto Tributario.

CUARTO: REMITIR copia de la presente providencia al Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro, así como al Grupo de Recursos Financieros de la ANM, para lo de su competencia y conocimiento.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente de cobro coactivo No. 138-2016.

Dado en Bogotá, D.C. el 28 de septiembre de 2021

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Johana Lucia Cabezas Charry - Abogada Grupo Cobro Coactivo
Revisó: Milena Moscoso Arevalo - Contadora Grupo Cobro Coactivo

